

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teopantlán, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/oct/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teopantlán, de fecha 9 de diciembre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEOPANTLÁN, PUEBLA..... 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2..... 5
 ARTÍCULO 3..... 5
 ARTÍCULO 4..... 5
 ARTÍCULO 5..... 6
 ARTÍCULO 6..... 8
CAPÍTULO II..... 8
DE LAS AUTORIDADES 8
 ARTÍCULO 7..... 8
CAPÍTULO III..... 9
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA 9
 ARTÍCULO 8..... 9
 ARTÍCULO 9..... 9
 ARTÍCULO 10..... 9
 ARTÍCULO 11..... 9
 ARTÍCULO 12..... 10
 ARTÍCULO 13..... 10
 ARTÍCULO 14..... 11
 ARTÍCULO 15..... 11
 ARTÍCULO 16..... 12
CAPÍTULO III..... 12
DEL JUZGADO CALIFICADOR 12
 ARTÍCULO 17..... 12
 ARTÍCULO 18..... 12
 ARTÍCULO 19..... 12
 ARTÍCULO 20..... 12
 ARTÍCULO 21..... 13
 ARTÍCULO 22..... 13
 ARTÍCULO 23..... 13
 ARTÍCULO 24..... 14
 ARTÍCULO 25..... 14
 ARTÍCULO 26..... 14
 ARTÍCULO 27..... 14
 ARTÍCULO 28..... 14
 ARTÍCULO 29..... 14
 ARTÍCULO 30..... 15
 ARTÍCULO 31..... 15
 ARTÍCULO 32..... 16

CAPÍTULO IV.....	16
DE LAS FALTAS AL BANDO	16
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	18
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	21
CAPÍTULO V.....	22
DE LA RESPONSABILIDAD	22
ARTÍCULO 41	22
CAPÍTULO VI.....	23
DEL PROCEDIMIENTO.....	23
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 44	23
ARTÍCULO 45	23
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	24
ARTÍCULO 48	24
ARTÍCULO 49	24
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	25
ARTÍCULO 53	26
CAPÍTULO VII	26
DE LAS AUDIENCIAS.....	26
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	26
ARTÍCULO 56	26
ARTÍCULO 57	27
ARTÍCULO 58	27
ARTÍCULO 59	27
ARTÍCULO 60	27
ARTÍCULO 61	27
ARTÍCULO 62	27
ARTÍCULO 63	27
CAPÍTULO VIII	28
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	28
ARTÍCULO 64	28
ARTÍCULO 65	28

ARTÍCULO 66	28
ARTÍCULO 67	29
ARTÍCULO 68	29
ARTÍCULO 69	29
ARTÍCULO 70	29
CAPÍTULO IX	29
DE LA INTERPRETACIÓN.....	29
ARTÍCULO 71	29
CAPÍTULO X.....	29
DEL RECURSO	29
ARTÍCULO 72	29
CAPÍTULO XI	30
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	30
ARTÍCULO 73	30
ARTÍCULO 74	30
ARTÍCULO 75	30
ARTÍCULO 76.....	31
ARTÍCULO 77	31
ARTÍCULO 78.....	31
ARTÍCULO 79.....	31
ARTÍCULO 80.....	31
ARTÍCULO 81.....	32
ARTÍCULO 82.....	32
ARTÍCULO 83.....	33
ARTÍCULO 84.....	34
ARTÍCULO 85.....	34
ARTÍCULO 86.....	35
ARTÍCULO 87.....	35
TRANSITORIOS.....	36

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
TEOPANTLÁN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Bando de Policía y Gobierno regirá en el territorio del Municipio de Teopantlán y su observancia será general y de orden público.

ARTÍCULO 2

Cuyo objetivo es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento en el territorio del Municipio de Teopantlán, Puebla, que cuenta con 249.497 km² que Integran al Municipio de Teopantlán, con las siguientes localidades:

- I. Cabecera Municipal, de nombre: Teopantlán.
- II. una Comunidad, de nombre: El Zapote.
- III. Siete Barrios, de nombres: San Sebastián, San Lucas, Los Reyes, San Martín, San Juan, Santa Lucía, Santa María,
- IV. Dos Juntas Auxiliares, de nombres: San Sebastián Tenango y San Francisco Jalapexco.

ARTÍCULO 3

Se considera como falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio de Teopantlán, Puebla, y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger de los Derechos Humanos, y sus Garantías de sus habitantes y de los que transiten por el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas, para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad, para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de Teopantlán, Puebla, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Juez Calificador: Autoridad Municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Teopantlán Puebla ;

III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;

IV. Día de salario mínimo: Importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona, en el momento de cometerse la infracción;

V. Infracción: Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público;

VI. Infractor: Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Teopantlán, Puebla, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

VIII. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

IX. Orden público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

X. Presunto infractor: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XI. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión, una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XII. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XIII. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, parajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares;

XIV. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

XV. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XVI. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVII. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XVIII. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y

beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

XIX. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia;

XX Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXI. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito, y

XXII. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 6

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal Constitucional, del Director de Seguridad Pública y los policías del Municipios. Así como los Presidentes Auxiliares en sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;

- III. El Regidor de Gobernación y Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal, y
- V. El Juez Calificador.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 8

Corresponde al Municipio de Teopantlán, Puebla, por conducto de la dirección de seguridad Pública a cargo de un director, y de los elementos que lo conformen asegurar a cualquier persona que viole el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 9

La Dirección de Seguridad Publica, estará integrado por un director y los elementos de seguridad pública que sean necesarios para conformar dos turnos.

ARTÍCULO 10

Para ser Director de Seguridad Pública de este Municipio de Teopantlán Puebla se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de un delito;
- III. Ser Licenciado en derecho, con título legalmente expedido y registrado en términos de Ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público;
- V. tener experiencia;
- VI. Gozar de buen estado psicofisiológico, y
- VII. su nombramiento debe ser ante cabildo para que sea aprobado por unanimidad o por mayoría, en caso de ser aprobado se le rendirá la protesta de ley.

ARTÍCULO 11

Son funciones del Director de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio de Teopantlán, Puebla;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio de Teopantlán, Puebla;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;
- IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;
- VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio de Teopantlán, Puebla;
- VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y
- VIII. Realizar todos los trámites administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12

Para ser elementos de Seguridad Pública de este Municipio de Teopantlán Puebla, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado como responsable de un delito;
- III. Realizar examen de control de confianza reuniendo todos los requisitos que solicitan para dicho trámite; (entre estas tener cartilla de servicio militar liberada para los hombres), y
- IV. En el trascurso de su examen de confianza contratarlo de manera temporal para que realice su examen de control confianza y una vez aprobado su contraro definitivo.

ARTÍCULO 13

Los policías de Seguridad Pública de este Municipio, entre sus obligaciones están:

- I. Atender a los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger el orden y la seguridad de los habitantes; así como la vida, integridad física, y la propiedad del individuo y su familia;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones usarán preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y
- VIII. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14

Cuando reporten o encuentren en recorrido a una persona tirada en la calle por parte de Seguridad Pública del Municipio, se instruye para que sea revisado por los paramédicos y los elementos de Seguridad Pública lo levanten llevándolo a su domicilio, siempre y cuando sean de este Municipio. Y si es de otro Municipio se comunicarán telefónicamente con algún familiar para que vengán por la persona.

ARTÍCULO 15

Sólo en los casos de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de Seguridad Pública, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, si correspondiese debiendo poner al detenido a disposición de dicha Autoridad, cuando sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta, mediante boleta de remisión, acompañada de dictamen clínico/toxicológico.

ARTÍCULO 16

La boleta de remisión a la que se refiere el artículo anterior deberá estar elaborada sin correcciones y tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad remitente.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 17

En el Municipio de Teopantlán, Puebla, se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por los jueces calificadores que sean necesarios, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del Síndico Municipal o Regidor de gobernación.

ARTÍCULO 18

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 19

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, estando al pendiente las 24 hrs del día los 365 días sin necesidad de cubrir jornada toda vez que se presentará a cualquier hora y día que sea requerido para su función.

ARTÍCULO 20

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de un delito;
- III. No ejercer ningún cargo público;
- IV. Residir en el Municipio, y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supervisado a la aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21

Al Presidente Municipal corresponde la designación, ratificación y remoción de los Jueces Calificadores cuya duración en su cargo no excederá del periodo de la administración.

ARTÍCULO 22

Las ausencia del Juez Calificador, serán sustituidas por el Regidor de Gobernación y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23

Son atribuciones de los Jueces Calificadores

- I. Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VII. Poner en exclusión para conocer cuando sea delito y no falta administrativa, solicitando a la policía municipal ponerlo a disposición de la autoridad que corresponda, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24

El Juez Calificador, vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Así mismo, otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador, podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 26

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador, solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia, Adscrito a la Delegación del Ministerio Público, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 27

Corresponde al Municipio de Teopantlán, Puebla, por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 28

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

ARTÍCULO 29

Al Juez Calificador corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente, enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la autoridad correspondiente;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, a la Sindicatura, al Regidor de Gobernación y a contraloría, un informe que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas;
- V. Llevar en orden el libro de infractores puestos al juzgado calificador en el cual se especificará con número consecutivo, fecha hora, el nombre completo del infractor, quien lo remite, porque lo remite, descripción de sus pertenencias y demás datos que se requieran para un correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 30

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes:

- I. Estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno;
- II. legajo de correspondencia;
- III. legajo De citas;
- VI. tener en un lugar visible este bando para la ciudadanía, y
- V. libro de personas puestas a disposición del juez calificador únicamente.

ARTÍCULO 31

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Llamar al juez calificador cuando exista algún infractor a su disposición;
- II. Mantener el orden en el área de las celdas;
- III. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice;
- IV. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- V. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- VI. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

ARTÍCULO 32

Los Jueces Calificadores a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo, y
- III. Arresto hasta de 36 horas.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 33

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y las Buenas Costumbres;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 34

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- IX. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- X. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.

ARTÍCULO 35

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria, o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- III. Portar o utilizar objetos, o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares a lugares públicos;

VI. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos pirotécnicos, sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios de Seguridad Pública Municipal, Protección civil, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes ó cualquier otro lugar público;

XI. Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros, y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas;

XII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas. III. Al que permita que transiten en la vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendentes a evitar posibles ataques a las personas, y

IV. Al que impida u obstaculice a la Autoridad Municipal, en el retiro de animales que transiten en la vía pública.

ARTÍCULO 36

Son faltas Contra la Moral y las Buenas Costumbres:

- I. Al que adopte actitudes o usar un lenguaje que sea contrario a las buenas costumbres o que afecte la moral de las personas;
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, o contra las leyes y reglamentos Municipales;
- IV. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teopantlán, Puebla;
- V. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;
- VI. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- VII. Tratar de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona.
- VII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VIII. Que los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;
- IX. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública. Incluyendo público y privado;
- X. Al que micciones o defeque en cualquier lugar público o de uso común;
- XI. A los que sostengan relaciones sexuales o realicen actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- XII. Al que ejerza, permita e incite a la práctica de la prostitución, y
- XIII. Al que comercialice, difunda o exhiba en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

ARTÍCULO 37

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, Monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio de Teopantlán, Puebla, con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público, y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio de Teopantlán, Puebla;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos de basura o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio de Teopantlán, Puebla, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

VI. Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Cerrar calles o vías públicas que restrinjan el libre tránsito;

IX. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares. En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dichas áreas, y

X. Al que maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes, señales públicas y en general de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 38

Son faltas Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

- I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;
- III. Al que utilice el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe correspondiente;
- IV. Al que utilice vehículos con equipo de sonido para realizar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, y
- V. Al que realice espectáculos con fines lucrativos, cualquiera que sea su naturaleza y ante cualquier público, sin permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39

Son faltas Contra la Salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Fumar en lugares no autorizados para ello; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teopantlán, Puebla;
- V. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar, y
- VI. Exponer bebidas o alimentos en notorio estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores.

ARTÍCULO 40

Son faltas Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;

- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- V. Conservar los predios urbanos con basura;
- VI. Al que cometa actos de crueldad contra los animales;
- VII. Cazar a los animales silvestres sin el permiso ante la dependencia correspondiente;
- VIII. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- IX. Al que desvíe, retenga o ensucie las corrientes de agua;
- X. Al que quemé basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como al que haga fogatas, utilice combustible o materiales flamables, sin la autorización correspondiente, provocando un trastorno al ambiente, tanto en sitios públicos o privados;
- XI. Al que arroje a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos, y
- XII. Al que ensucie, desvíe o retenga los cauces de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio, y
- XIII. Al que altere o deteriore los sistemas ecológicos, bosques, reservas territoriales, lugares de esparcimiento, parques y jardines públicos del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 41

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando;

IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

V. La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 42

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso informara por cualquier medio a sus familiares o su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene el infractor.

ARTÍCULO 43

Si el probable infractor solicita llamada telefónica para informar donde se encuentra se le facilitara una llamada para dicho fin.

ARTÍCULO 44

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 45

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad, o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo de probable recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la

sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 46

Toda sanción de arresto no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 47

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Una vez detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que el infractor fue detenido.

ARTÍCULO 48

Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del Médico, padeciera alguna enfermedad mental, no son responsable de las faltas que cometan; El Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera remitiendo a dicha persona, sin pago de ninguna sanción. Pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado y quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 49

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 50

Si el infractor es menor de edad, no se ingresará a los separos, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él acreditando su entroncamiento familiar con el acta de nacimiento y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo

determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal, a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal al Director de Seguridad Pública Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 51

El Juez Calificador, dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

ARTÍCULO 52

El infractor que sea víctima de abuso de autoridad o extralimitación en las funciones del Juez Calificador podrá hacer uso del recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 53

En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas, con los apercibimientos correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 54

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 55

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 56

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al infractor, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador, dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 57

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata,

ARTÍCULO 58

Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta. Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 59

El Juez Calificador, en ningún caso, omitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 60

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 61

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Previa Audiencia y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 62

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 63

El Juez Calificador deberá devolver todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores previo recibo que se expida.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 64

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa. La base para cuantificar la multa a que se refiere este artículo anterior será el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción y será mínimo de un día; Una cuarta parte que equivale a 12 días; La media que equivale 25 días; tres cuartas partes que equivale 36 días y el límite máximo 50 días de salario mínimo;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 65

La imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere;
- V. Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad, y
- VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 66

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o sólo cubra parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 67

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 68

El pago de las sanciones económicas se realizará a la Tesorería Municipal; Y si es horario inhábil se le pagará al juez calificador.

ARTÍCULO 69

El recibo de pago correspondiente, será el recibo oficial del ayuntamiento que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, la firma del juez calificador, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 70

Las sanciones que se cometan en virtud de este Bando, son independientes de la contravención a otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 71

El Presidente Municipal queda facultado para dispensar, requisitos, condonar multas y arrestos, así como resolver todas las dudas que se presenten con motivo de la interpretación y la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 72

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO XI

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 73

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 74

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 75

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 76

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 77

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 78

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 79

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 80

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 81

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 82

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 83

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 84

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 85

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 86

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 87

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teopantlán, de fecha 9 de diciembre de 2020, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de octubre de 2021, Número 10, Segunda Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno aprobado por Cabildo Municipal anterior a este, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Bando.

Dado en la Presidencia Municipal de Teopantlán, Puebla, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ATANACIO PÉREZ CAÑETE.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública Municipal. **C. HIGINIA CERÓN VENTURA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. SILVERIA PÉREZ SERRANO.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. LIBORIO ROSALES CRISTÓBAL.** El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. CATALINO ESTÉVEZ DELGADO.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. CARINA JACINTO CLEMENTE.** El Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. **C. EUSEBIO ROSAS GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros. **C. PABLO PÉREZ SERRANO.** La Regidora de Ecología. **C. FLORENCIA CLEMENTE PEREZ.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. DOMINGA CARVENTE ATENCO.** Rúbrica. El Secretario General. **C. PASCUAL DE LOS SANTOS BRAVO.** Rúbrica.